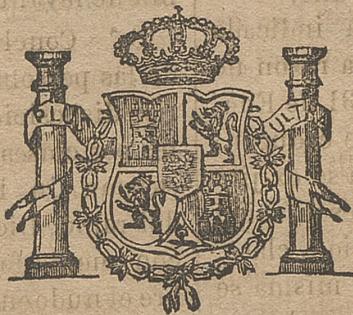


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1885).

## Seccion cuarta.

Núm. 3374.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Negociado de Estancadas.*

El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulacion los efectos timbrados siguientes: *Papel timbrado, de oficio para Tribunales, de oficio venta pública, pagarés de Bienes Nacionales, papel de pagos al Estado,*

*timbres móviles de las doce clases y timbres especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos, cuyos efectos se sustituyen por otros de iguales clases que empezarán á extenderse en 1.º de Enero próximo. Para el mejor orden y exactitud de las operaciones del canje, he acordado dar á conocer las disposiciones siguientes:*

1.ª Los indicados efectos que resulten sobrantes en poder de Corporaciones, funcionarios públicos ó particulares al finalizar el mes actual, serán cambiados, escepcion hecha del papel de oficio para Tribunales, por otros de la misma clase y precio durante el mes de Enero de 1886, sin que en ningun caso pueda rectificarse el canje por efectos de distinto precio de los que se presenten y siempre que á juicio de las personas encargadas de este servicio no contengan señales evidentes de falsificacion ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia.

2.ª La operacion del cambio se efectuará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, hasta el 31 de dicho mes de Enero verificándose en esta capital en los estancos titulados de Plazuela Vieja, Orates y Pasion.

En las Subalternas de Rentas Estancadas, se hará en los estancos de las mismas y en los demás pueblos en el que exista en los mismos

ó en el que designe el Administrador Subalterno respectivo si hubiere más de uno.

3.<sup>a</sup> El plazo que se fija para la indicada operacion es improrogable por cuya razon no se admitirá al cambio, despues del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

4.<sup>a</sup> Para el canje que se autoriza se exigirá como requisito indispensable la presentacion de la cédula personal cuya numeracion, clase, fecha y punto de expedicion de la misma se harán constar, con la firma del interesado que presente los efectos, al lado izquierdo de cada pliego asi como tambien el sello de la expendedoría que cambie ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma.

Los timbres sueltos se canjearán en igual forma y con idénticos requisitos firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos del papel en que por clases y precios deben presentarse pegados los timbres. Si de estos se presentaren pliegos enteros que contengan la numeracion, se cambiarán en la misma forma pero firmando al dorso los interesados.

5.<sup>a</sup> En el caso de que en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que lo presentó sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si este no hubiere estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador Subalterno de Rentas ó Guarda-Almacén, segun corresponda.

6.<sup>a</sup> En los dias 29 y 30 del corriente mes, formarán los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia facturas de los efectos á su cargo que han de devolver al Almacén de esta capital, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento al Guarda-Almacén.

7.<sup>a</sup> El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes se verificará en dicho dia precisamente en las expresadas dependencias ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva, remitiéndose á esta ofi-

cina un testimonio del acta que al efecto habrá de levantarse.

8.<sup>a</sup> Concluido el recuento y con asistencia de las personas que se deja dicho en la anterior disposicion, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en la que se expresará la Subalterna de que proceden, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operacion de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretesto alguno.

9.<sup>a</sup> Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante que devuelvan las Subalternas, se estampe el sello de la misma en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha á menos que las resmas se hallen con el precinto de la fábrica.

10. Los efectos que como sobrantes resulten en 31 del actual en las expendedorías de esta capital, deberán canjearlos precisamente el dia primero de Enero próximo, en los estancos de Plazuela Vieja, Orates y Pasion; los que tengan los estanqueros de los pueblos de este partido administrativo, en los cinco primeros dias de dicho mes en los referidos estancos y en los mismos términos y con los mismos requisitos que se establecen para el público.

11. El papel timbrado escrito ó inutilizado que resulte en las expendidurías, se presentará al cambio con factura especial y en paquete ó carpeta separado para no confundirlo con lo que está en blanco.

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín oficial» para conocimiento de las personas á quienes interesa y el de los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas y Alcaldes de los pueblos en que éstas se hallen establecidas, en la parte que les concierne para la más puntual y exacta ejecucion de este servicio.

Valladolid 16 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, *Bernardo Giner*.

NÚM. 3377.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.**

Habiéndose terminado el deslinde de las servidumbres públicas en este término municipal y resueltas todas las reclamaciones presentadas contra el mismo, se hace público por medio del presente á fin de que los agraviados con las resoluciones de esta corporacion, acudan al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en término de quince dias á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Villanueva de los Infantes 14 de Diciembre de 1885.—P. O., El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

NÚM. 3.379.

**Alcaldía constitucional de Quintanilla de Trigueros.**

La Junta de amillaramientos de este distrito municipal, antes de proceder á la rectificacion de los mismos, segun lo prevenido por el Reglamento de 30 de Setiembre último ha acordado en sesion del dia de ayer, que los terratenientes en este mismo distrito presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de la alteracion en alta ó baja que haya experimentado su riqueza durante el año actual económico.

Quintanilla de Trigueros á 16 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Pedro Caballero.—P. S. M., El Secretario, Felipe Trigueros.

NÚM. 3378.

**Alcaldía constitucional de Traspinedo.**

Constituida la Junta nombrada para proceder á la rectificacion y refundicion del amillaramiento de esta villa, en sesion de este dia, ha acordado que tanto los vecinos contribuyentes como los hacendados forasteros, en el término de ella, presenten por duplicado durante los primeros quince dias que trascurren desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza rústica y urbana.

Asimismo los ganaderos presentarán igualmente por separado relaciones en igual forma del número de cabezas que de cada clase posean, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, serán admitidas las que se presenten.

Traspinedo Diciembre 15 de 1885.—El Alcalde, Félix Velicia.

**Seccion quinta.**

**Don Antonio Medina y Carrascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora.**

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don Policarpo Rodriguez, contra Don Anastasio Rodriguez Barredo, vecino de Moral, por no haberle entregado mil pesetas con que atender á los gastos del pleito que sostuvo con doña Ildelfonsa Palencia, se ha señalado para que tenga efecto la subasta de dos fincas al mismo embargadas el dia trece de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en las Salas de este Juzgado y cuyas fincas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra en término de Moral de la Paz, al pago de Fuente-Pinilla, linda Mediodia, otra de Don Francisco Nieto, Ramon Velasco y Anastasio Rodriguez, Poniente, Pradera del pago y Norte, otra de Andrés Docee, hace dos hectáreas y ochenta áreas ó sean cinco iguadas, tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término á Pi-

nilla, antes de llegar á la Fuente, linda Oriente tierra de Concejo, Mediodía, otra de Martin Rodriguez, Hermenegildo Perez, Felipe Rodriguez y Anastasio Rodriguez, Poniente y Norte, la de Concejo y Luciano Rodriguez; hace diez iguadas, tres cuartas y noventa y dos palos, tasada en dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion advirtiéndose que los títulos de propiedad no han sido presentados por el Don Anastasio.

Dado en Rioseco á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Nieto y Nieto.

**D. Antonio Medina y Carrascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.**

Hago saber: Que á las once de la mañana del día trece de Enero próximo venidero, bajo el tipo de la tasacion y sin admitirse postura que no cubra las dos terceras partes, se subastan en la sala de este Juzgado, los bienes que se expresan á continuacion pertenecientes á D. Anastasio Rodriguez, vecino de Moral de la Paz, radicantes en el término y casco de la misma villa.

1.<sup>a</sup> La mitad de un herren al camino de Aguilar y Prado de la Cubilla, linda Oriente con partija de Alfonsa Palencia, Mediodía huelga del Regato de Cubilla, Poniente el Prado y Norte camino de Aguilar; hace dos cuartas y ochenta y cinco palos, tasada pericialmente en quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro herren al sendero de San Juan, camino de Villabaruz, linda al Mediodía con sendero, por entre Poniente y Norte con el camino de San Juan y Oriente con cercado y herren al de Cipriano Cantero, no consta la cabida, tasado en quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Y una casa en la calle Real, número quince manzana octava, linda por la derecha con panera de herederos de Antonio Rodriguez, izquierda y espalda, con casa de Anastasio Rodriguez, ocupa una superficie de trescientas varas cuadradas, tasada en setecientas quinice pesetas.

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, y que los títulos de propiedad de dichos bienes lo es una certificacion expedida por el Sr. Registrador de este partido, la cual se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, previniendo á los licitadores que se conformarán con dicho título y que no tendrán derecho á exigir ninguno otro, y además que para tomar parte en la subasta necesitan consignar el diez por ciento efectivo del valor de la tasacion de los bienes.

Rioseco Diciembre diez y seis de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Angel Rodriguez Valdaliso.

**Seccion sexta.**

**MANUAL  
DE LA  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
Y  
RECTIFICACION DE LOS AMILLARAMIENTOS.**

Contiene Ley de bases de 18 de Junio de 1885, Reglamento general de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y Administracion de dicha contribucion y Reglamento especial de la misma fecha para la inmediata rectificacion de los amillaramientos

ANOTADOS Y CONCORDADOS

con todas las demás disposiciones vigentes en la materia y los correspondientes modelos y formularios

por

**D. Joaquin Tello y Almondareyn**

y

**D. Juan Antonio Marco,**

oficiales de la Direccion general de Contribuciones.

Al precio de 3 pesetas se vende en la Secretaría de la Comision de Evaluacion de esta capital.

VALLADOLID.—1885.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion.